



Al responder cite radicado: **20193.20136772** Id: **24226**
Folios: 4 Fecha: 2019-07-15 11:39:33
Anexos: 0
Remitente: MIN EDUCACION
Destinatario: OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES

Bogotá D.C.

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria Comisión Segunda

Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, defensa y Seguridad Nacional

Congreso de la República

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07-12-2019 4:31:04 PM

Al contestar cite este No. 2019-EE-096502.FOL:1.ANEX:0

Origen: Asesores del despacho

Destino: Senado de la Republica / Olga Lucia Grajales

Asunto: Rta. Traslado Proposición 033 de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre:

Fecha:

Radicado:

[Handwritten signature]
15-07-19 Hora: 3:43 PM
1550

Asunto: Traslado Proposición 33(18 de junio /19). Radicado No. 2019-ER-190741.

Respetada doctora Olga, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, la cual fue trasladada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual nos corre traslado del punto 3 de la pregunta número 1, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional – MEN, da respuesta en los siguientes términos:

“¿Se ha pensado en facilitar o eliminar requisitos para incrementar la proporción de venezolanos que se puedan vincular a un trabajo u homologar títulos educativos?”

La Convalidación de estudios realizados en el exterior es el reconocimiento Oficial que realiza el Ministerio de Educación Nacional a los diplomas, constancias y/o certificaciones de estudios realizados en el exterior, con el fin de que surtan los mismos efectos legales que un certificado, constancia y/o diploma que acredite la terminación y aprobación de un grado de la educación básica y/o media y el título de bachiller otorgado en el país. La Resolución 631 de 1977, en su artículo primero, establece que el Ministerio de Educación Nacional es la autoridad competente para llevar a cabo dicho reconocimiento.

Atendiendo a ello, se deben diferenciar dos procesos inmersos dentro del reconocimiento de estudios realizados en el exterior y que son equivalentes a grados o títulos de la educación preescolar, básica y media en Colombia:

- El primero de ellos es la “Convalidación de títulos”, el cual está dispuesto para que una persona nacional o extranjera, que haya obtenido su título de Bachiller en el exterior, tenga los mismos derechos académicos y legales que un bachiller colombiano, esto es, acceder al mercado laboral o a la educación superior en cualquiera de sus modalidades.
- El segundo proceso, es el denominado “Homologación de estudios parciales”, el cual está destinado a personas que hayan desarrollado algún curso, grado o ciclo de la educación básica o secundaria/media en el extranjero pero que no es equivalente al título de bachiller. Este proceso, entonces, tiene como principal finalidad el posibilitar a los y las estudiantes provenientes del extranjero continuar sus estudios de preescolar, básica y/o media en Colombia, en el siguiente grado al aprobado en el país de donde proviene en condiciones de igualdad y equidad.



Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional, es la autoridad competente para convalidar y homologar estudios realizados en el extranjero, se ha dispuesto un procedimiento totalmente virtual para que los interesados en este trámite puedan obtener el reconocimiento oficial. A continuación, se expone el procedimiento para solicitar la convalidación a los interesados en el reconocimiento de sus estudios de la educación preescolar, básica y media:

Ingresar a la dirección electrónica: <http://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/MENCONV/validacion.asp?idusuario=> ; o siguiendo la ruta:

1. www.mineducacion.gov.co,
2. Sección Preescolar, Básica y Media,
3. Ingresar al Botón "Convalidaciones",
4. realizar el registro de un usuario y contraseña, para que, por este medio, realice la solicitud formal de convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Una vez creado el respectivo usuario y su contraseña, el ciudadano deberá realizar la solicitud formal a través del Sistema de Información de Convalidaciones de Preescolar, Básica y media, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Constancias, certificados y/o diplomas originales que den cuenta de la terminación, aprobación o promoción de los grados cursados fuera del territorio colombiano o el título de Bachiller o terminación de la educación secundaria y/o media. Estos documentos deben estar autenticados o certificados por parte de la autoridad educativa del país de donde provienen los documentos.
- b. En caso de que el país otorgante de los documentos pertenezca al "Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros" o Convenio de La Haya del 05 de octubre de 1961, deberá anexar la apostilla de cada uno de los certificados, constancias y/o diplomas obtenidos en el exterior. En caso contrario, deberá allegar la cadena de legalización por vía diplomática de estos documentos, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones exteriores.
- c. Fotocopia legible del documento de identidad. Si el solicitante es colombiano, se deberá allegar Tarjeta de Identidad, Registro Civil o Cédula de Ciudadanía, teniendo en cuenta la edad del solicitante. Si es extranjero, podrá allegar el Pasaporte o Cédula de Extranjería. Los documentos deben estar vigentes y, en caso de poseer doble nacionalidad en la cual una de ellas sea la colombiana, priman los documentos colombianos.
- d. Traducción al español de los documentos, de los respectivos sellos y apostilla o cadena de legalización por vía diplomática, si vienen en idioma diferente al español, elaborada por un traductor oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 251 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Después de radicar la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional procederá a analizar la documentación presentada por el peticionario, revisando que se encuentre completa y debidamente legalizada, para determinar si es factible expedir el respectivo acto administrativo que reconozca los estudios realizados en el exterior y, en consecuencia, les otorgue los efectos jurídicos y académicos pertinentes, permitiéndole acceder al sistema educativo colombiano. El trámite de Convalidación de estudios y títulos es completamente virtual, no tiene costo alguno y tiene una duración de quince (15) días hábiles.



Para el caso de la convalidación de certificados, constancias y/o diplomas de grados y títulos obtenidos en la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio de Educación Nacional realiza el proceso de convalidación y homologación, en el marco del Convenio Andrés Bello, del cual tanto Colombia como Venezuela hacen parte.

La resolución 005 de 1990 del Convenio Andrés Bello, en su artículo 4º establece como obligación de los Estados parte de la organización CAB reconocer *“los estudios primarios o de enseñanza general básica y de educación media o secundaria, mediante tablas de equivalencia que permitan la continuidad de los mismos o la obtención de los certificados correspondientes a cursos, niveles, modalidades o grados aprobados en cualquiera de aquellos”*; es decir que entre las múltiples obligaciones adquiridas por los Estados, está taxativamente la de permitir la movilidad educativa de los ciudadanos y ciudadanas de países miembros, para lo cual se debe garantizar el reconocimiento de los estudios realizados en el exterior a través de la creación e implementación de tablas de equivalencia.

Esta disposición normativa, fue desarrollada a través de la Resolución 006 de 1998 *“Por la cual se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación primaria o básica y media o secundaria en los países de la organización del Convenio Andrés Bello”*, expedida por la “Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural” en la que se establecieron las tablas de equivalencia que deben tenerse en cuenta, en el momento de reconocer los estudios que cualquier persona haya cursado en un país miembro del Convenio y establece, en su artículo 6º, la obligación para los Estados pertenecientes al CAB de permitir la escolarización de los estudiantes que transiten por éstos, simplificando los trámites de convalidación al interior de cada país.

Así mismo, el inciso final del artículo 2º de la Resolución 006 de 1998 del Convenio Andrés Bello, ordena a los países miembros el reconocer para todos los efectos legales, “los certificados, títulos o diplomas finales de la educación media o secundaria que en el país de origen permitan el tránsito a los estudios superiores”, por lo que un estudiante venezolano, que haya obtenido un título, diploma o certificado en Venezuela que le permita ingresar a la educación superior en dicho país, debe ser convalidado o reconocido en Colombia como bachiller, con el fin de garantizar su derecho a acceder a la educación superior colombiana.

Finalmente, esta disposición normativa, establece que este reconocimiento se realizará atendiendo a los trámites y/o procedimientos que cada país haya creado para el reconocimiento de dichos títulos.

Atendiendo a lo que se acaba de mencionar, el reconocimiento de grados, cursos o ciclos aprobados o títulos de bachillerato obtenidos en la República Bolivariana de Venezuela se realiza conforme a la normatividad del CAB, siguiendo el procedimiento interno que el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto, mediante la solicitud formal a través del Sistema de información de Convalidaciones de preescolar, básica y media, allegando los documentos mencionados anteriormente.

Por otro lado, se presentan casos en los cuales las personas que provienen de cualquier país y, en particular de la República Bolivariana de Venezuela, no cuentan con la totalidad de los documentos o estos no cumplen con los requisitos para proceder a solicitar la convalidación de estudios y títulos otorgados en el exterior.



Para estos casos, el ordenamiento jurídico colombiano creó el proceso de Validación de grados y del bachillerato en un solo examen, con el fin de garantizar que la persona que no cuenta con documentos para realizar la convalidación ante el Ministerio de Educación pueda continuar con sus estudios en Colombia. A continuación, se resume el proceso:

1) Validación de grados de la educación preescolar, básica y Media (hasta grado décimo)

La validación de la educación preescolar, básica y media tiene su origen en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, que impone como obligación del gobierno nacional reglamentar “el sistema de títulos y validaciones de la educación por niveles y grados a que se refiere la presente Ley”, lo cual se encuentra regulado en la sección 4 del Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, el cual dispone que el objeto de esta sección es “reglamentar la validación por grados de la educación básica y media académica de los estudiantes de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias”.

De esta disposición normativa se tiene que la validación de la educación básica y media sólo se lleva a cabo para estudiantes que demuestren haber desarrollado los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las áreas fundamentales del grado que se quiera validar. Para llevar a cabo el proceso de validación, no es necesario contar con certificados, constancias o diplomas que demuestren que un estudiante ha aprobado algún grado de la educación preescolar, básica y media, como se estableció en el Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Procedimiento. *Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:*

- a) *Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;*
- b) *Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;*
- c) *Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;*
- d) *Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;*
- e) *Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;*
- f) *No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.*

El Decreto 1288 del 25 de julio de 2018 “*Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos*”, dispuso en su artículo 5º adicionar un párrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015:

“PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. *Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar*



cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno. Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados”.

Con base en este parágrafo, se estableció que los estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela que hayan cursado grados de la educación preescolar, básica o media sin que cuenten con los certificados, constancias o diplomas o éstos no se encuentren debidamente legalizados, podrán realizar el proceso de validación en cualquier institución educativa siempre que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Así mismo establece la obligación para las respectivas Secretarías de Educación de llevar a cabo el proceso de acompañamiento, inspección y vigilancia de los procesos de validación.

Ahora bien, la norma establece que la validación se realizará para todas las áreas fundamentales de cada grado, lo que implica que cuando los estudiantes quieran validar dos o más grados de la educación preescolar, básica y media deberá llevar a cabo un proceso de validación por cada uno de ellos. Adicionalmente, se establece que cada institución educativa es autónoma para llevar a cabo el proceso de evaluación, el cual, como se ha mencionado, puede ser evaluaciones o actividades académicas que lleven a que los postulantes a validación puedan demostrar sus conocimientos, destrezas y competencias en cada área del grado a validar.

Por último, teniendo en cuenta que las instituciones educativas son las competentes para llevar a cabo el proceso de validación, éstas tienen el deber de certificar si el interesado en este proceso aprobó dicha validación. Para ello, el rector de la institución educativa que realizó la validación deberá expedir la correspondiente certificación en la que conste el nombre del estudiante, su documento de identidad, el grado validado, las áreas fundamentales validadas con su correspondiente evaluación o calificación, acompañada con el desempeño alcanzado dentro de la escala de valoración nacional. Por último, esta certificación debe indicar que el estudiante ha aprobado la validación del grado y que ha sido promovido al siguiente.

2) Validación del bachillerato en un solo examen

Respecto a la validación del bachillerato en un solo examen, este proceso se lleva a cabo a cualquier persona que considere que ha desarrollado las capacidades, conocimientos y competencias básicas que cualquier bachiller posee, pero no cursó ningún grado en una institución educativa que pueda otorgar el título, u obtuvo el título en el exterior, pero no cuenta con la cadena de certificación y apostilla o legalización por vía diplomática. Para estos casos, el Estado Colombiano ha establecido un mecanismo a través del cual estas personas puedan obtener un título de bachiller que permita ingresar a la educación superior o al mundo del trabajo; se trata del proceso de Validación del Bachillerato en un solo examen.

Este proceso se encuentra regulado en el artículo 2.3.3.3.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que:

“pueden validar el bachillerato en un solo examen los mayores de 18 años. Corresponde al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- programar, diseñar, administrar y calificar las pruebas de validación del bachillerato. También estarán bajo su responsabilidad el registro, inscripción y aplicación de las pruebas. La validación del bachillerato en un solo examen será reconocida exclusivamente por el ICFES a quienes



presenten y superen las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para el efecto."

De esta manera, si el interesado en este proceso presenta y aprueba el examen de validación del bachillerato, el ICFES expedirá un Diploma de bachiller que tiene los mismos efectos que cualquier diploma otorgado por una institución educativa oficial o privada.

Adicionalmente, el Ministerio ha venido desarrollando diversas acciones para que estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela puedan acceder al sistema educativo colombiano y continuar su proceso formativo en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior. Dentro de estas acciones se encuentra:

- a. Expedición de la circular No. 16, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial Migración, en la cual se establecen los criterios para atender a niños, niñas y adolescente provenientes de Venezuela y permitir el acceso al sistema educativo. En esta circular, se estableció que todos los menores debían ser incluidos al sistema educativo, sin importar si estaban regularizados o no o si tenían o no convalidados sus estudios. Para ello se orientó a los rectores de las instituciones educativas del país para que procedieran a realizar la matrícula de los menores con el número de Permiso Especial de Permanencia -PEP, y en caso de no contar con este documento, se realizara con un Número entregado por la Secretaría -NES. Así mismo, se indicó a los establecimientos educativos la obligación que tenían de validar los grados académicos de los niños que no contaban con la convalidación de sus estudios realizados en dicho país.
- b. Expedición del decreto 1288 de 2018, a través del cual se flexibilizó el proceso de validación de grados con el fin de que cualquier institución educativa, legalmente constituida y que cumpla con los requisitos de funcionamiento, pudieran llevar a cabo la validación de grados, así como certificar la aprobación de cada grado validado y aprobado.
- c. Actualmente, se está llevando a cabo, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Cancillería, la Gerencia de fronteras de la Presidencia de la República y el ICFES, la creación y regulación del PEP – Educativo, con el fin de garantizar a los estudiantes de la educación media la culminación de sus estudios, la expedición del respectivo diploma de bachiller, la presentación de la prueba SABER 11 y el acceso y permanencia a la educación superior en cualquier modalidad.

Así mismo, y en atención de las condiciones particulares de la población venezolana, se han dado algunas medidas tendientes a la inclusión de esta población en el sistema educativo, como lo es la flexibilización de la validación para venezolanos y la creación del permiso especial de permanencia (PEP) – educativo, documento de regularización migratoria emitido por migración Colombia y que permite la permanencia en nuestro país.

En lo referente a la Educación superior, la convalidación es el reconocimiento formal que realiza el Ministerio de Educación Nacional a los títulos de educación superior emitidos por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país y la homologación versa sobre estudios parciales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 y se encuentra a cargo de las Instituciones de Educación Superior colombianas.

El Ministerio de Educación Nacional, luego de valorar el funcionamiento del modelo de convalidaciones adoptado mediante la Resolución 20797 de 2017 y tomando en consideración lo



dispuesto en el artículo 191 de la Ley 1955 de 2019, sobre el reconocimiento de títulos en educación superior, asimismo que dentro de la estrategia “*Estado Simple, Colombia Ágil*”, y las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes para hacer el proceso más eficiente para el solicitante en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos en el país de origen, en aras de brindar un trámite más eficiente y ágil.

El Ministerio de Educación Nacional tiene como estrategia la reducción de los términos de respuesta, así como de los requisitos documentales exigidos, especialmente para los programas e instituciones que cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad.

En cuanto a la reducción de los términos de respuesta, esta Cartera ministerial propende por disminuir de dos meses a un mes la duración establecida para el criterio de acreditación, contado este término desde la realización del pago, y así mismo, reduciendo el número de documentos exigidos para los procesos que se adelanten bajo dicho criterio de acreditación, con lo cual, este Ministerio optimizará el proceso en beneficio de todos los usuarios, estimulando con ello la internacionalización de la educación en alta calidad.

De igual forma, este Ministerio se encuentra trabajando en un nuevo sistema de información para el proceso de convalidaciones, que permitirá optimizar los tiempos de respuesta y la agilización en la revisión de las solicitudes, con el propósito de facilitar la trazabilidad y transparencia del proceso de cara al usuario.

Con relación a solicitudes de convalidación provenientes de Venezuela, a partir de las mesas de trabajo de procesos formativos y educativos en las que participan entidades tales como el Ministerio de Salud, ICETEX, ICFES, PNUD, Migración Colombia, Ministerio de Trabajo, entre otras, se ha venido perfilando el plan piloto para la habilitación de reconocimiento de títulos de profesionales del área de la salud provenientes de Venezuela, en zonas deficitarias y de frontera, en conjunto con títulos profesionales y posgraduales de otras profesiones para la convalidación de títulos de educación superior obtenidos en la República Bolivariana de Venezuela.

El objeto de dicho proceso corresponderá a crear un trámite especial y transitorio de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando por causas ajenas a la voluntad del interesado, este no cuente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para optar por el proceso general de convalidación, en el marco de un programa piloto que lo ponga en marcha. A partir de la configuración de la mesa de trabajo actual: MEN, MINSALUD, ASCUN y ASCOFAME (asociación de facultades de medicina en el país), se han propuesto una serie programas dentro de un pilotaje para poner en marcha el trámite especial de convalidación de títulos de educación superior en el área de la salud

Dicho trámite lo podrían adelantar ciudadanos venezolanos y retornados colombianos que cuenten con un título de educación superior de las áreas de la salud señaladas en el artículo primero, y que no hayan adelantado previamente algún trámite de convalidación bajo el procedimiento establecido en la Resolución 20797 de 2017 (esta cambiará en el mes de agosto del presente año).

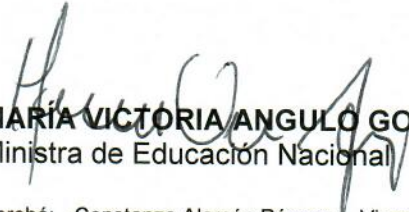
Por último, es importante resaltar que además de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional está trabajando en el diseño de una campaña de comunicación, la cual estará dirigida a los



usuarios del proceso, las organizaciones aliadas y estratégicas del mismo, como las oficinas de relaciones internacionales de las instituciones de educación superior colombianas, entidades como el ICFES, ICETEX, Colciencias, Cancillería, entre otras, con el objetivo de dar a conocer con mayor claridad la definición de convalidación de títulos, los requisitos del proceso, las etapas del mismo, la normatividad aplicable, y los sistemas educativos del mundo.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y estaremos prestos a atender cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 
Heyby Poveda Ferro – Encargada las funciones del cargo de Viceministro de Educación Superior
Revisó: Danit María Torres Fuentes, Directora de Calidad 
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior 
Kerly Agámez Berrio, Asesora Despacho, Asesora Despacho VEPBM 
Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Ministerial 